



# Se aprueba la Ley 12/2022, de regulación para el Impulso de los Planes de Pensiones de Empleo (LPPE)

Legal & Tax Alert



Julio 2022

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)

# Se aprueba la Ley 12/2022, de regulación para el impulso de los Planes de Pensiones de Empleo (LPPE).

El 1 de julio de 2022 se publicó en el BOE la [Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre](#) (en adelante, Ley 12/2022 o LPPE), con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 2 de julio de 2022.

La Ley 12/2022 -respondiendo a la Recomendación 16.ª del Pacto de Toledo y dentro del marco contemplado en el Componente 30 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en los Presupuestos Generales del Estado de 2021- tiene por objetivo **reforzar la previsión social de carácter empresarial con la creación de los fondos de pensiones de empleo** de promoción pública abiertos y de los planes simplificados, que se podrán adscribir a estos fondos.

Se busca con ella **impulsar la previsión social complementaria**, aprobando un nuevo marco jurídico que impulse los planes de pensiones de empleo y contemple la promoción pública de los fondos de pensiones, permitiendo dar cobertura a colectivos de trabajadores sin planes de pensiones de empleo en sus empresas o autónomos.

Con esta finalidad se crean los “**Fondos de pensiones de promoción pública abiertos**” y los “**Planes de pensiones de empleo simplificado**”, que cuentan con un sistema menos complejo de promoción que el vigente y se pretende un proceso de simplificación de las categorías de los planes de pensiones existentes.

Habrà una comisión promotora de estos fondos que representará al Estado en su creación y tendrá como principales funciones las de seleccionar a la Entidad Gestora y Depositaria, establecer la estrategia de inversión del fondo y velar por el funcionamiento y buen gobierno del fondo hasta la creación de la comisión de control especial que será quien realice todas las labores atribuidas en la norma durante la vida del fondo.

También se regula que las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo tendrán una reducción en la cuota empresarial de las cotizaciones a la Seguridad Social.

Procede destacar que se modifica el requisito de elegibilidad en planes de pensiones, reduciéndose el periodo de 2 años, circunstancia con mucho impacto en planes de pensiones en vigor antes de la

aprobación de la Ley. Esto puede implicar en muchos de estos planes, además de la adaptación de las especificaciones del propio plan, un impacto económico importante en la empresa promotora del plan de pensiones que se recomendaría analizar.

Para ello, la Ley 12/2022 modifica el [texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre](#) (LPFP), así como ciertos preceptos del [texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#) (LGSS) -con efectos de 1 de enero de 2023-.

En el **ámbito tributario**, con el fin de potenciar los incentivos fiscales en esta materia se introducen adaptaciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en el Impuesto sobre el Patrimonio (IP) y en el Impuesto sobre Sociedades (IS). Al margen de las modificaciones relacionadas con planes de pensiones, la Ley 12/2022 también adapta con una nueva exención la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del Impuesto sobre las transacciones financieras (Ley del ITF).

Las **medidas específicas** incluidas en la Ley 12/2022, agrupadas por materias, son las siguientes:

## Reforma de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (LPFP)

A continuación, se expone un resumen de las principales novedades que la nueva Ley incorpora para los planes de pensiones:

### 1. Creación de los fondos de pensiones de promoción pública abiertos

Tendrán la consideración de fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos (en lo sucesivo, “**FPEPP**”) aquellos fondos de pensiones promovidos por el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones a través de la Comisión Promotora y de Seguimiento creada a tal efecto.

En los aspectos no específicamente regulados en el **nuevo capítulo XI sobre los FPEPP abiertos** y sus normas de desarrollo, estos fondos se regirán por los demás preceptos de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones (en adelante, “**LPFP**”)<sup>1</sup>.

**Serán susceptibles de integración en los FPEPP** los siguientes planes de pensiones de empleo:

- a) Los nuevos **planes de pensiones de empleo simplificados**.
- b) Los **planes de pensiones de empleo de aportación definida** para la contingencia de jubilación, sin perjuicio de que puedan ofrecer prestaciones definidas para el resto de las contingencias siempre y cuando las mismas se encuentren totalmente aseguradas. Se incluyen los planes de pensiones de empleo de estas modalidades sujetos a la legislación social y laboral de otros Estados miembros al amparo de lo establecido en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>2</sup>.

En cuanto a la **constitución** de estos fondos de pensiones, ésta se regirá por lo dispuesto en el artículo 11 ter de la LPFP y por su desarrollo reglamentario, si bien con ciertas particularidades previstas en esta Ley, debiendo actuar la **Comisión Promotora y de Seguimiento como entidad promotora pública**.

El plazo para la formalización de la escritura de constitución del fondo y para la solicitud de inscripción en el Registro Mercantil será de un mes contado desde la notificación de la autorización administrativa previa. En caso contrario, transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto la autorización previa concedida, salvo causa debidamente justificada.

Sin perjuicio de las competencias de seguimiento atribuidas al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, **corresponde a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** (en adelante, “**DGSFP**”) la **ordenación y supervisión de los FPEPP**.

### **Comisión Promotora y de Seguimiento de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos**

La Comisión Promotora y de Seguimiento se configura como un órgano adscrito al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones estableciendo la Ley su composición. Impulsará la constitución inicial de los fondos de pensiones y velará por la idoneidad de su desarrollo. Tendrá atribuidas las siguientes **funciones**:

- a) Actuar como representante de la Administración General del Estado a efectos de la constitución de los FPEPP y adoptar los actos jurídicos necesarios para su puesta en marcha.
- b) Seleccionar a las entidades gestoras y depositarias y establecer los requisitos y condiciones de adjudicación.
- c) Establecer y aprobar un marco común de estrategia de inversión que deberá revisar al menos cada tres años.
- d) La representación del fondo de pensiones de empleo de promoción pública hasta la constitución de la Comisión de Control Especial del fondo.
- e) La adopción de la decisión de disolución del fondo de pensiones de empleo de promoción pública abierto.
- f) Ser informada expresamente acerca de las decisiones de externalización de actividades por parte de la entidad gestora.
- g) Velar por el adecuado funcionamiento y el buen gobierno de los FPEPP abiertos, y en particular por su política de inversiones.
- h) Nombrar a los miembros de la Comisión de Control Especial.

Igualmente, la Comisión tendrá la facultad de disolver los FPEPP por decisión de la Comisión Promotora y de Seguimiento de los FPEPP cuando se compruebe la existencia de algún incumplimiento de las condiciones de licitación reguladas en la Ley 9/2017<sup>3</sup>, de 8 de noviembre, previo informe de la Comisión de Control Especial.

<sup>1</sup>Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

<sup>2</sup> Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de

los fondos de pensiones de empleo

<sup>3</sup> Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

▪ **Administración y custodia de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos**

Estos fondos serán administrados por una entidad gestora con el concurso de una entidad depositaria y **bajo la supervisión de una única Comisión de Control Especial.**

Con el fin de facilitar la operatividad entre gestoras y depositarias, la normalización y calidad de los procesos, la agilidad de las operaciones y la accesibilidad de la información a empresas, personas partícipes y beneficiarias se utilizará una **plataforma digital común.**

▪ **Comisión de Control Especial de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos**

Para todos los FPEPP abiertos se constituirá una **única Comisión de Control Especial** cuya composición y condiciones de funcionamiento establece la Ley. Sus funciones son las propias de las comisiones de control de los fondos pensiones con algunas particularidades. Así, se reunirá en los siguientes plazos y con estas finalidades:

- **Mensualmente**, para evaluar los balances y las cuentas de resultados de los FPEPP abiertos, las nuevas adscripciones de planes y las incidencias y análisis de carteras con su composición, adecuación, rentabilidad y riesgo que incluirá un análisis de sostenibilidad.
  - **Trimestralmente**, para evaluar la política de implicación y voto en juntas generales y la política de inversión sostenible.
  - **Anualmente**, para la aprobación, en su caso, de las cuentas anuales de los FPEPP del ejercicio anterior, así como la publicación de información sobre política de sostenibilidad, implicación y del ejercicio de derechos políticos en la forma que reglamentariamente se determine.
- Siempre que **lo disponga el presidente**, por iniciativa propia o a propuesta de al menos cuatro de sus miembros.

**Régimen financiero de los fondos de pensiones de promoción pública abiertos**

Se rigen estos instrumentos por las reglas generales de inversiones previstas en el artículo 16 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones con algunas singularidades.

La declaración comprensiva de los principios de la política de inversión será elaborada por la Comisión de Control Especial con la participación de las entidades gestoras.

Los activos de los fondos de pensiones serán invertidos exclusivamente en interés de las personas partícipes y beneficiarias tomando en consideración **la rentabilidad, el riesgo y el impacto social y medioambiental** de las inversiones. La estrategia de inversión de todos los FPEPP será común en sus aspectos fundamentales. **Se tendrá en cuenta especialmente el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la taxonomía de la UE.** Periódicamente se evaluarán los aspectos de carácter medioambiental, social y de buen gobierno corporativo derivados del proceso inversor y específicamente de la eficacia de las inversiones en proyectos de impacto social y medioambiental.

**No podrá invertirse en** (i) empresas o negocios que cuenten con alguna sede en **paraísos fiscales** ni en (ii) empresas o negocios que hayan cometido **delitos medioambientales o laborales** en los 10 años anteriores a la inversión.

Dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio económico, las entidades gestoras deberán formular las cuentas anuales del ejercicio anterior del fondo o FPEPP administrados que, debidamente auditadas, serán sometidas a la aprobación de la Comisión de Control Especial.

Los FPEPP abiertos **se clasificarán como de renta fija, renta fija mixta o renta variable** de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones<sup>4</sup>.

▪ **Entidades gestoras y depositarias de fondos de pensiones de promoción pública abiertos**

Podrán ser entidades gestoras de FPEPP las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Las entidades gestoras se obligarán a alcanzar un **patrimonio mínimo gestionado por el FPEPP en los términos que se establezcan en el proceso de selección.** En caso de no ser alcanzado dicho

<sup>4</sup> Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el

Reglamento de planes y fondos de pensiones.

patrimonio mínimo, las Comisiones de Control de los planes adscritos deberán movilizarlo a otro fondo de pensiones de su elección.

Las entidades gestoras percibirán una **comisión de gestión** dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones y que **no excederá del máximo que se fije reglamentariamente**.

En cuanto a las entidades depositarias de FPEPP, podrán serlo las entidades que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

Las entidades depositarias percibirán una **comisión de depósito** dentro del límite fijado en las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, y **que no excederá del máximo que se fije reglamentariamente**.

La norma establece un **proceso de selección de las entidades gestoras y depositarias** abierto que se fundamentará en los principios de igualdad, transparencia y libre competencia con sujeción a la mencionada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, a través de un procedimiento abierto.

**Al menos cada tres años** el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones convocará el procedimiento de selección.

En particular, la **entidad gestora deberá cumplir los siguientes requisitos de acceso**:

- a) Estar autorizada como entidad gestora de fondos de pensiones y no hallarse incurso en causa de exclusión o estar sometida a medidas de control especial por la DGSFP.
- b) Detallar una propuesta de política de inversión para cada tipo de fondo que se proponga gestionar en un horizonte de largo, medio y corto plazo mediante la inversión socialmente responsable.
- c) Cualesquiera otros que establezca motivadamente la Comisión Promotora y de Seguimiento.

Los **requisitos de acceso** aplicables a la **entidad depositaria** son los siguientes:

- a) Estar inscrita como entidad depositaria de fondos de pensiones y no hallarse incurso en causa de exclusión del registro especial.
- b) Asumir un compromiso explícito de uso de la plataforma operativa digital común.

- c) Cualesquiera otros que decida la Comisión Promotora y de Seguimiento para el adecuado desempeño de las funciones de depositaria, de conformidad con las exigencias de publicidad y transparencia y con sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

En cuanto a la **sustitución de las entidades gestoras o depositarias**, se establecen determinados supuestos conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

## 2. Planes de pensiones de empleo simplificados

Se incorpora un nuevo Capítulo XII a la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones para ordenar esta modalidad de planes de pensiones.

Podrán integrarse en un FPEPP o en un fondo de pensiones de empleo de promoción privada. Se contemplan varios tipos, de manera que podrán promoverse por las empresas incluidas en los acuerdos sectoriales vinculados a la negociación colectiva; las administraciones públicas y sociedades mercantiles públicas; las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos, sindicatos, colegios profesionales y mutualidades vinculadas a éstos; y las sociedades cooperativas o laborales, mediante acuerdo de los órganos sociales o de gobierno de dichas sociedades y sus organizaciones representativas. **Deberán ser de la modalidad de aportación definida** para la contingencia de jubilación, debiendo estar aseguradas las demás contingencias.

**En lo que no cuenten con regulación específica, se regularán por lo previsto para los planes de promoción conjunta.**

La promoción, formalización e integración de los planes simplificados se realizará de forma ágil mediante acuerdos en las mesas de negociación correspondientes o mediante acuerdos de las entidades promotoras de los planes de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Es importante señalar que **la revisión financiero actuarial podrá realizarse de manera única y conjunta**, agrupando todos los planes adscritos a un mismo fondo. En este caso, la designación del actuario revisor recaerá en la Comisión de Control Especial.

Las **especificaciones serán comunes** para todas las empresas o entidades integradas en el mismo plan simplificado, debiendo incorporar un **anexo normalizado por cada empresa o entidad** integrada en el plan que contendrá las **condiciones particulares relativas a las aportaciones y**



**contribuciones.** Las especificaciones de los planes contemplarán la **opción de reducir automática y periódicamente el nivel de riesgo conforme la persona participe avanza en edad.** La constitución de la comisión de control del plan se realizará mediante procesos de designación directa.

### 3. Otras cuestiones de índole legal

Además de lo comentado en los puntos anteriores destacamos que:

- Se modifica el requisito de elegibilidad en los planes de pensiones, pasando de 2 años a un mes.
- Los planes de pensiones deberán garantizar el desarrollo de medidas correctoras para evitar la brecha de género como, entre otras, el mantenimiento de las contribuciones en los supuestos de reducción de jornada y de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto de trabajo.
- El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de **1.500 euros**. Sin embargo, este límite podrá incrementarse hasta **4.250 u 8.500 euros** en determinadas ocasiones. Las modificaciones en el ámbito fiscal que se introducen en esta Ley se comentan más adelante en este documento.
- Los planes de pensiones de empleo existentes a la entrada en vigor de esta Ley podrán adaptar sus especificaciones para integrarse en la categoría de planes de pensiones de empleo simplificados.
- Los planes de pensiones del sistema asociado de trabajadores por cuenta propia o autónomos, promovidos por las asociaciones de trabajadores por cuenta propia o autónomos para sus asociados o por colegios profesionales, existentes a la entrada en vigor de esta Ley, dispondrán de un periodo máximo de cinco años para transformarse en planes de pensiones de empleo simplificados. El resto de los planes de pensiones del sistema asociado preexistentes dispondrán igualmente de un plazo de cinco años para transformarse en un plan de pensiones individual.
- Se recoge la creación de una plataforma digital común a todos los planes y para todas las entidades gestoras y depositarias, simplificando los trámites de adhesión, traspasos, realización de aportaciones, etc. y al que tendrán acceso los promotores de planes

de pensiones de empleo, partícipes y beneficiarios.

- Con respecto a las revisiones financieras y actuariales de los planes de pensiones, se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones a Comisión de Control del Fondo de Pensiones podrá designar a un actuario revisor para que realice de forma conjunta la revisión de todos o parte de los planes de pensiones en él integrados, siempre que los referidos planes sean de la modalidad de aportación definida para jubilación.
- Se establece en la norma el criterio de reparto del coste del actuario, en caso de falta de acuerdo, En los planes de aportación definida, así como, el tratamiento en esta materia en los planes de prestación definida y mixtos.
- Se añade una disposición final para la **creación de una tasa** por el examen de la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la utilización de **modelos internos y parámetros específicos** en el cálculo del capital de solvencia obligatorio de las **entidades aseguradoras y reaseguradoras**.

### Implicaciones en la Seguridad Social

Esta norma, con el impulso a los planes de pensiones de empleo, pretende ser un complemento importante para las futuras pensiones públicas. En este sentido, se busca el crecimiento y despegue definitivo en el segundo pilar de previsión social, planes de pensiones promovidos por las empresas, para que este segundo pilar vaya incorporando de forma progresiva a un mayor número de personas y poder cubrir a una parte mayoritaria de la población española.

Se establece una modificación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Con efectos 1 de enero de 2023, los promotores de planes de pensiones del sistema de empleo y de otros instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, deberán facilitar mensualmente a la inspección de trabajo y Seguridad Social, así como a la Tesorería General de la Seguridad Social, la información relativa a las aportaciones realizadas a estos planes de pensiones para cada trabajador.

En relación con la información a enviar a la Tesorería General de la Seguridad Social, se facilitará el código de cuenta de cotización y período de liquidación a la Tesorería General de la Seguridad Social antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.

También con efectos desde 1 de enero de 2023, se modifica la disposición adicional cuadragésima quinta del RD 8/2015, de 30 de octubre, incorporándose un párrafo que regula las funciones de control de la Tesorería General de la Seguridad Social con relación a las reducciones en la cotización u otros beneficios sociales que se apliquen las empresas por las contribuciones realizadas a planes de pensiones.

### Reducciones de cuotas de contribuciones empresariales

Se regula en la Disposición adicional cuadragésima séptima el sistema de **Reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales** satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social.

En este sentido, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones.

### Modificaciones en el ámbito fiscal

En el ámbito tributario se introducen novedades en el tratamiento de los planes de pensiones con impacto directo en la base imponible del IRPF. Además, se equipará el tratamiento de los planes de pensiones a los productos paneuropeos de pensiones individuales en el IRPF y el IP.

Asimismo, se establece una nueva deducción del 10% de la cuota íntegra del IS por determinadas contribuciones empresariales a sistemas de previsión social.

Al margen de los cambios relacionados con la fiscalidad de los planes de pensiones, se establece una nueva exención en el Impuesto sobre las transacciones financieras (ITF) y se crea una tasa específica por el examen de la documentación necesaria para la verificación del cumplimiento de los requisitos para la aprobación de la utilización de modelos internos y parámetros específicos en el

cálculo del capital de solvencia obligatorio de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

### 1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Disposición final primera)

Después de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE) para el año 2022 introdujera, por segundo año consecutivo, cambios en la regulación del régimen fiscal y financiero de las aportaciones individuales y las contribuciones empresariales a sistemas de previsión social (accede a nuestro [tax alert](#) sobre las medidas fiscales contenidas en la LPGE para 2022 ), la Ley 12/2022 modifica, de nuevo, dicho régimen introduciendo cambios que afectan al **límite cuantitativo** de reducción fiscal por aportaciones a sistemas de previsión social y al límite financiero de aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social. Además, equipara el tratamiento de los planes de pensiones a los productos paneuropeos de pensiones individuales en el IRPF (también el Impuesto sobre el Patrimonio).

#### - Se amplían los límites fiscales y financieros de la reducción en IRPF

Se amplían los límites fiscales y financieros a la reducción por las aportaciones a planes de pensiones de empleo.

Los cambios se refieren al incremento sobre el límite cuantitativo de 1.500 euros de reducción fiscal. Se establece que:

- El límite general de 1.500 euros se podrá incrementar en 8.500 euros siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales y también de aportaciones individuales de los trabajadores al mismo sistema de previsión social de la empresa por un importe igual o inferior al resultado de multiplicar la correspondiente contribución empresarial por determinados coeficientes:

Importe anual de la contribución	Coficiente
Igual o inferior a 500 euros	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros	1,5
Más de 1.500 euros	1

En todo caso el coeficiente será 1 si el trabajador obtiene en el ejercicio unos rendimientos del trabajo procedentes de la empresa que realiza la contribución superior a 60.000 euros.

Se sigue manteniendo que las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una

decisión del trabajador tendrán la consideración, a estos efectos, de aportaciones del trabajador.

- Se establece un incremento en 4.250 euros anuales sobre el límite general de 1.500 euros de reducción, siempre que dicho incremento provenga de: (i) aportaciones a planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos, (ii) aportaciones propias del empresario individual o el profesional a planes de empleo de los que sea promotor y partícipe; (iii) aportaciones a mutualidades de previsión social de las que el aportante sea mutualista o, finalmente, (iv) aportaciones a planes de previsión social empresarial o a seguros colectivos de dependencia de los que el aportante sea tomador y asegurado.

Se especifica que la cuantía máxima de reducción por aplicación de estos incrementos será de 8.500 euros anuales. Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechos por la empresa, que se mantiene.

Por otra parte, el límite financiero de aportaciones y contribuciones a los sistemas de previsión social (DA 16ª LIRPF) se modifica en consonancia con los cambios anteriores.

#### - Planes de pensiones paneuropeos

Se equipara el **tratamiento fiscal** de los planes de pensiones a los productos paneuropeos de pensiones individuales regulados en el Reglamento (UE) 2019/1238 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019. En particular:

- Las aportaciones realizadas a los productos paneuropeos de pensiones individuales podrán reducir la base imponible general en los mismos términos que las realizadas a los Planes de Pensiones y se incluirán en el límite máximo conjunto del art. 52 LIRPF para sistemas de previsión social.
- Las prestaciones percibidas por los beneficiarios de productos paneuropeos de pensiones individuales tributarán en el IRPF como rendimientos del trabajo y no quedarán sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
- El contribuyente del IRPF que realice una disposición anticipada, total o parcial, de los derechos económicos derivados de aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales en supuestos diferentes de los previstos por la normativa reguladora de

los planes y fondos de pensiones, deberá reponer en la base imponible las reducciones indebidamente practicadas mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias, con inclusión de intereses de demora. Asimismo, si se percibieran cantidades en exceso sobre las aportaciones regularizadas, dicho exceso tributaría como rendimiento del trabajo en el período impositivo en que se perciban.

## 2. Impuesto sobre el Patrimonio (Disposición final segunda)

Se modifica el artículo 4. Cinco -añadiendo un apartado f)- de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (Ley del IP) para equiparar el tratamiento fiscal de los productos paneuropeos de pensiones individuales al de los planes de pensiones.

La Ley del IP establece que están **exentos** del impuesto los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios de planes de pensiones, planes de previsión social asegurados, planes de previsión social empresarial, contratos de seguro colectivo que instrumenten compromisos por pensiones y seguros privados que cubran riesgos de dependencia.

Ahora esta modificación amplía la exención a los derechos económicos derivados de aportaciones a productos paneuropeos de pensiones individuales.

## 3. Impuesto sobre Sociedades (Disposición final quinta)

Se incorpora una nueva **deducción** en la cuota íntegra por **contribuciones empresariales** a sistemas de previsión social empresarial (nuevo art.38.ter LIS).

La deducción será del 10% de las contribuciones imputadas a favor de trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se imputen a trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones que correspondan al importe de la retribución bruta anual inferior a 27.000 euros.



#### 4. Impuesto sobre las Transacciones Financieras (Disposición final sexta)

Además de los cambios relacionados con la fiscalidad de los planes de pensiones, se modifica la Ley del ITF para introducir, un nuevo supuesto de **exención** para las adquisiciones realizadas por Fondos de pensiones de Empleo y por Mutualidades de Previsión Social o Entidades de Previsión Social Voluntaria sin ánimo de lucro. (Nueva letra m) del art. 3.1 de la Ley del ITF)

A efectos de la aplicación efectiva de esta exención, se exige que, junto con la concurrencia del supuesto de exención, el adquirente comunique al sujeto pasivo que actúe por cuenta de terceros, la identificación del Fondo de pensiones de Empleo, de la Mutualidad de Previsión Social o de la Entidad de Previsión Social Voluntaria. (Nueva letra i) del artículo 3.2 de la Ley 5/2020, de 15 de octubre, del ITF).

#### 5. Entrada en vigor de las medidas tributarias

En lo que respecta a los efectos temporales de las medidas, la Ley 12/2022 prevé en su disposición final octava la entrada en vigor al día siguiente a su publicación en el BOE. Sobre esta base, la entrada en vigor se sitúa en el 2 de julio de 2022.

En virtud lo dispuesto en el art. 10.2 de la Ley General Tributaria en cuanto a los impuestos con periodo impositivo se podría considerar que las medidas surtirían efecto para los periodos impositivos que se inicien a partir del 2 de julio de 2022, fecha de su entrada en vigor. En lo que respecta al ámbito del Impuesto sobre Sociedades (nueva deducción recogida en el art. 38 ter LIS) así lo acaba de anunciar la propia AEAT en la Nota explicativa publicada en su página web.

### Alcance y efectos prácticos

La modificación del requisito de elegibilidad en los planes de pensiones tendrá un impacto, que puede ser muy significativo en muchos planes de pensiones de empleo ya en funcionamiento.

Además de la necesaria adaptación de las especificaciones, es recomendable revisar el posible efecto económico para el promotor derivado de esta modificación.

Con la publicación de la Ley, **se impulsa o incentiva a las partes negociadoras de los convenios colectivos** de ámbito sectorial, asociaciones de autónomos, entre otros, a incorporar como “nueva variable” en las negociaciones, la incorporación del plan de pensiones.

Esta circunstancia ya ha ocasionado que sectores como el de la construcción hayan alcanzado un

preacuerdo en la negociación de su convenio para poner en marcha un plan de pensiones en el sector.

Además, el sector químico, en su convenio de aplicación, establece que se constituya una Comisión de Estudio que analice la viabilidad y, en su caso, conveniencia de abordar desde el Convenio Colectivo la promoción de un plan específico para el sector de la Industria Química, como pudiera ser, entre otros, la constitución de un plan de pensiones de empleo de carácter sectorial, un seguro de accidentes o un seguro de vida para las personas trabajadoras del sector.

Siendo el desarrollo de la previsión social complementaria uno de los objetivos principales de la ley, es previsible que, en el corto y medio plazo, la mayoría de los sectores económicos, en la medida en que se renuevan sus convenios colectivos sectoriales, comiencen a incorporar los planes de pensiones como uno de los nuevos beneficios sociales a ofrecer a sus trabajadores. Ello si la representación de los trabajadores percibe que se trate de una necesidad para atender la planificación de la jubilación de los trabajadores que representan y podrá terminar convirtiéndose en una tendencia en el mercado, originada en convenios como el de Seguros, Banca Privada y posiblemente el del sector de construcción y sector químico.

Tras la aprobación de la Ley se espera que en los próximos meses se apruebe su desarrollo reglamentario que incorporará cambios en el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

# Contactos

**Francisco Carrasco**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 53  
[franciscocarrasco@kpmg.es](mailto:franciscocarrasco@kpmg.es)

**Álvaro Granado**  
Director  
KPMG Abogados  
Tel. 91 456 80 64  
[agranado@kpmg.es](mailto:agranado@kpmg.es)

**Francisco Uría**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 30 67  
[furia@kpmg.es](mailto:furia@kpmg.es)

**María Pilar Galán**  
Socia  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 70  
[mariapilargalan@kpmg.es](mailto:mariapilargalan@kpmg.es)

**Alfonso González-Espejo**  
Socio  
KPMG Abogados  
Tel. 91 451 31 53  
[agonzalezespejo@kpmg.es](mailto:agonzalezespejo@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 07 22  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir  
C/Triana, 116 – 2º  
35002 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 23 04  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Marqués de Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 14 00  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 69 28  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza  
Calle de Porto Pi, 8  
07015 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Mapfre  
Paseo de la Alameda, 35, planta 2  
46023 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96